

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 30 de octubre de 2013 No. 21 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2013

Página 1

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2013

Página 2

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase Aprobar en toda su contenido, el Acuerdo Número 1310, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTÉS RÍOS DE AGUA VIVA.

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SENDA DE LUZ.

Página 5

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA, "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANA PENTECOSTÉS".

Página 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Centro de Salud Tipo A "Los Ananos" del Distrito de Salud de Jutiapa, Municipio de Jutiapa, del Departamento de Jutiapa.

Página 6

Acuérdase crear los Comités de Atención de la Violencia -CAV-.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-228-2013

Página 8

RESOLUCIÓN CNEE-229-2013

Página 9

MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA ORDINARIA No. 037-2013 PUNTO CUARTO

Página 10

MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO MUNICIPAL No. 82-2013. PUNTO QUINTO

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Líneas de Transporte
- Constituciones de Sociedad
- Modificaciones de Sociedad
- Disolución de Sociedad
- Patentes de Invención
- Registro de Marcas
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

- Página 11
- Página 11
- Página 11
- Página 12
- Página 12
- Página 13
- Página 13
- Página 22
- Página 23
- Página 27
- Página 29

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis que nuevamente atraviesa la caficultura nacional por el rebrote de la Roya del Café se demanda una atención oportuna por parte del Estado, para garantizar la estabilidad económica y social del sector, incluyendo la movilización de recursos financieros y técnicos para fortalecerlos.

CONSIDERANDO:

Que con base al Decreto Número 31-2001 emitido el 1 de agosto del 2001 por el Congreso de la República, se constituyó el "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" administrado por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- con fines crediticios para el financiamiento de programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la caficultura nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. De la prórroga del plazo. Se autoriza la ampliación del plazo contractual del fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" por diez años más, por lo que su plazo vencerá el 23 de octubre de 2026.

Artículo 2. De la adecuación de las condiciones para atender la emergencia. En virtud de la incidencia de la enfermedad Roya del Café en el territorio nacional se adjuntan las modificaciones al fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" como sigue:

- a) Incluir dentro de sus destinos la figura de asistencia de carácter no reembolsable a efecto de brindar insumos para fortalecer la caficultura y los procesos productivos agrícolas a nivel nacional, siempre y cuando sean en beneficio social, de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita el Comité Técnico y acorde con las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, así como la reestructuración de la deuda que tengan a la fecha de la vigencia de este Decreto.

- b) Establecer para los créditos que se concedan con recursos del fideicomiso y los créditos que se encuentran al día en sus pagos de capital e intereses, las siguientes tasas:

- i. Para los micro y pequeños productores del sector cafetalero, la tasa del 2% anual; y,
- ii. Para los medianos y grandes productores del sector cafetalero, la tasa del 3% anual.

Estas tasas se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo del fideicomiso, siempre que los usuarios de los créditos se mantengan al día en el pago de capital e intereses.

- iii. Establecer para los créditos que tengan pagos de capital o intereses atrasados o los que caigan en mora, la tasa máxima de interés del 8.5% anual.

- c) Asignar al Comité Técnico del fideicomiso la obligación de velar por el cumplimiento de los objetivos y fines del fideicomiso, especialmente tomar las acciones necesarias para reducir la morosidad de la cartera crediticia hasta niveles compatibles con el promedio del sistema bancario nacional.

Artículo 3. De la modificación del contrato. El Organismo Ejecutivo solicitará al Procurador General de la Nación otorgar a favor del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el instrumento legal correspondiente, para que gestione en representación del Estado como fideicomitente, la modificación al contrato del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", constituido mediante escritura pública 802 autorizada en esta ciudad el 24 de octubre del 2001 y modificada mediante escritura pública 649 autorizada el 15 de noviembre del 2005 ambas por el Escribano de Cámara de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Del responsable del fideicomiso. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación será responsable de supervisar el "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" y deberá designar una unidad administrativa y financiera específica para ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5. De los recursos financieros. El Organismo Ejecutivo podrá trasladar a "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", según disponibilidad de las fuentes financieras, recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación hasta completar el monto de cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00) del patrimonio efectivamente trasladado.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE



MARCO ANTONIO MUÑOZ ARRIOLA
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA



Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



Dr. Gustavo Adolfo Martínez Jara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2013 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconocen el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano, inherente a toda persona.

CONSIDERANDO:

Que nuestro ordenamiento jurídico reconoce y protege el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CONSIDERANDO:

Que actualmente casi la mitad de los niños y niñas menores de cinco (5) años sufren de desnutrición crónica y más de un tercio de la población en general sufre de inseguridad alimentaria y nutricional, siendo los principales afectados quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Brasil en el año 2005, nace la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre, con el objetivo de erradicar el hambre en la región que a partir del año 2009 se incorpora el componente legislativo a esta iniciativa, dando paso a la formación del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, así como de Frentes Nacionales y Supranacionales; y, que a partir del año 2012, es creado el Frente Parlamentario Contra el Hambre, Capítulo de Guatemala, con la incorporación de más de cincuenta (50) diputados.

CONSIDERANDO:

Que el Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe es un espacio de diálogo y debate que agrupa a parlamentarios y parlamentarias de la región, con el objetivo de incidir desde los Parlamentos en el fortalecimiento institucional para la lucha contra el hambre, mediante la articulación entre parlamentarios, gobiernos y la sociedad civil.

CONSIDERANDO:

Que a través de la incidencia del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe y los Frentes Nacionales y Supranacionales, fue aprobada por el Parlamento Latinoamericano -PARLATINO- la "Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria Parlamento Contra el Hambre de América Latina y el Caribe."

CONSIDERANDO:

Que de los cuatros foros anuales del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe celebrados a la fecha en distintos países de la región, en el año 2012 se llevó a cabo el III Foro Anual en la ciudad de Guatemala, reafirmando el compromiso de los diputados en este tema.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Pleno del Congreso de la República reconozca la importancia y la institucionalidad del Frente Parlamentario Contra el Hambre, Capítulo de Guatemala, con la finalidad de fortalecer su labor en la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y nutricional, en virtud de la crítica situación de esta problemática en el país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.